

| | |
|--|--|
|  <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p> | <p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA CARTAGO, VALLE DEL CAUCA</p> |
|--|--|

AUTO No. 385

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA

Cartago, Valle del Cauca, Quince (15) de Abril de dos mil

veintiuno (2021).

Proceso: DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, DISOLUCION y LIQUIDACION ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES

Demandante: MARIA LUCILA CELIS MONSALE

Demandado: JANIN RODRIGUEZ

Radicación: 76.147-31-84-001-2021-00082-00

I.- ASUNTO:

Por reparto correspondió conocer la demanda para el proceso relacionado en el epígrafe, con la finalidad de resolver si procede o no su admisión, se plasman las siguientes.

II.- CONSIDERACIONES:

Este despacho es competente para conocer y decidir el asunto que se plantea, y del estudio realizado a la demanda y sus anexos, se desprende que no reúne los presupuestos legales, de que trata el decreto 806 de 2020, en concordancia lo establecido en el artículo 82 y s.s. del Código General de Proceso, toda vez que se encuentran las siguientes falencias:

1.) Dentro de los anexos de la demanda no se aportó documento alguno en el cual se indique que entre las partes en este asunto se procuró la conciliación, como requisito de procedibilidad del que dispone el artículo 40 de la Ley 640 de 2001.

2.) Debe indicar la parte demandante, el ultimo domicilio común de la pareja.

3.) Debe aportar la parte interesada la copia del registro civil de nacimiento de los señores MARIA LUCILA CELIS MONSALE y JANIN RODRIGUEZ, el cual se requiere para establecer su estado civil actual; así como el de sus documentos de identidad.

En tales condiciones se incurrió en las causales 1 y 2 del artículo 90 del Código General del Proceso, razón por la cual se inadmitirá y se concederá el término legal para que sea subsanada

Corolario a lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago Valle del Cauca,

RESUELVE:

1º) INADMITIR la demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO SU DISOLUCION LIQUIDACION ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES instaurada por la señora **MARIA LUCILA CELIS MONSALE** a través de apoderado Judicial, en contra del señor **JANIN RODRIGUEZ**.

2º) OTORGAR a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane las falencias anotada en el cuerpo de este auto so pena de rechazo del escrito introductor.

3º) RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada YASHIRA MARIETH CAUSIL NOYA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.104.428.619 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 342.154 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la señora **MARIA LUCILA CELIS MONSALE**, en la forma y términos conferidos

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,

BERNARDO LOPEZ

Firmado Por:

*BERNARDO LOPEZ
JUEZ*

*JUZGADO DE CIRCUITO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA*

*Este documento fue generado con firma electrónica
y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

*125cfaa470a6aeaa5650de497b6811cec86c989ba592b1b41b95a2db94052892
Documento generado en 15/04/2021 03:13:21 PM*

*Valide este documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*